

y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el África Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial⁴,

Habiendo oído la declaración del peticionario⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y en particular el octavo párrafo de su preámbulo,

Recordando asimismo sus resoluciones 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, y otras resoluciones pertinentes,

Considerando que las Potencias coloniales tienen la obligación de asegurar el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger la población y los recursos naturales de esos territorios contra todo abuso, de conformidad con los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la resolución 1514 (XV) es incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

1. *Aprueba* en general el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativo a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el África Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial;

2. *Reafirma* el derecho inalienable que los pueblos de los territorios coloniales tienen a la libre determinación y a la independencia, así como sobre los recursos naturales de esos territorios, y su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

3. *Declara* que las Potencias coloniales que privan a los pueblos coloniales del ejercicio y del pleno disfrute de esos derechos, o que los subordinan a los intereses económicos o financieros de sus propios nacionales o de los nacionales de otros países, violan las obligaciones que han contraído en virtud de los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas e impiden la aplicación íntegra y sin demora de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Condena enérgicamente* la explotación de los territorios y pueblos coloniales y los métodos practicados en los territorios bajo dominación colonial por los intereses extranjeros, financieros, económicos y de otro tipo que estén encaminados a perpetuar los regímenes coloniales contrariamente a los principios enunciados en la resolución 1514 (XV);

5. *Deplora* las políticas de las Potencias coloniales que permiten la explotación de los recursos naturales de los territorios bajo su administración en forma contraria a los intereses de la población autóctona y que

promueven o toleran regímenes de trabajo y otras prácticas injustos y discriminatorios;

6. *Exhorta* a todos los Estados interesados a cumplir su obligación fundamental de asegurar que las concesiones que se otorguen, las inversiones que se autoricen y las empresas que se permitan a sus nacionales en los territorios bajo dominación colonial no vayan en detrimento de los intereses actuales o futuros de los habitantes autóctonos de esos territorios;

7. *Exhorta asimismo* a las Potencias coloniales a que prohíban las siguientes prácticas, que son contrarias a los principios de la Carta, violan los derechos económicos y sociales de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y dificultan la rápida aplicación de la resolución 1514 (XV):

a) La explotación de los recursos humanos y naturales en detrimento de los intereses de los habitantes autóctonos;

b) Los impedimentos puestos al acceso de los habitantes autóctonos a sus recursos naturales;

c) El fomento y la tolerancia de injusticias y discriminaciones en la retribución de la mano de obra y en el establecimiento de condiciones laborales;

8. *Exhorta* a las Potencias coloniales a que revisen, de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, todos los privilegios y concesiones que vayan en detrimento de los intereses de los habitantes autóctonos;

9. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental que tome medidas urgentes y eficaces para poner fin, en el Territorio del África Sudoccidental, a la legislación y a las prácticas establecidas por el Gobierno de Sudáfrica, que son contrarias a los propósitos y principios de la Carta;

10. *Pide* a las Potencias coloniales que pongan fin inmediatamente a la práctica de desposeer de sus tierras a los habitantes autóctonos y que adopten medidas inmediatas a fin de devolverles todas las tierras de que hayan sido desposeídos;

11. *Encarece* a todos los Estados interesados que cooperen plenamente con las Naciones Unidas en la aplicación rápida y efectiva de la resolución 1514 (XV) a fin de asegurar a los pueblos el ejercicio de su derecho a la libre determinación e independencia y al aprovechamiento de los recursos naturales de sus propios territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga el estudio del problema e informe sobre el particular a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

13. *Decide* mantener este tema en su programa.

1622a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1967.

2302 (XXII). Cuestión de Omán

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Omán,

Habiendo examinado el capítulo relativo a la cuestión de Omán del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de

⁴ *Ibid.*, tema 24 del programa, documentos A/6868 y Add.1.
⁵ A/C.4/700.

la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General⁷,

Habiendo oído la declaración del peticionario,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando además sus resoluciones 2073 (XX) de 17 de diciembre de 1965 y 2238 (XXI) de 20 de diciembre de 1966,

Profundamente preocupada ante la seria y crítica situación provocada por la política colonial que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sigue en el Territorio,

1. Aprueba el capítulo relativo a Omán del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio en su conjunto a la libre determinación y a la independencia, y reconoce la legitimidad de su lucha por lograr los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Deplora* la negativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a aplicar respecto de Omán las disposiciones de la resolución 1514 (XV), así como de las resoluciones 2073 (XX) y 2238 (XXI) de la Asamblea General;

4. *Deplora asimismo* la política seguida por el Reino Unido que, al establecer y respaldar regímenes no representativos en el Territorio, con desprecio de los derechos fundamentales de la población, contraviene las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que los recursos naturales del Territorio de Omán pertenecen a la población autóctona y que las concesiones otorgadas a los monopolios extranjeros sin el consentimiento de aquélla constituyen una violación de los derechos del pueblo del Territorio;

6. *Considera* que la presencia militar británica y la existencia de bases militares en el Territorio constituyen un obstáculo importante que impide al pueblo ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia y pone en peligro la paz y seguridad de la región;

7. *Invita* al Gobierno del Reino Unido a que adopte las medidas necesarias para aplicar sin demora las disposiciones de la resolución 1514 (XV) y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

8. *Invita además* al Gobierno del Reino Unido a que aplique inmediatamente en el Territorio las medidas siguientes:

a) Evacuación de las tropas y de las bases militares británicas;

b) Cesación de todas las medidas represivas contra la población del Territorio;

c) Libertad de los presos políticos y de los detenidos políticos y regreso al Territorio de los exiliados políticos;

9. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presen toda la ayuda posible al pueblo del Territorio en su lucha por lograr la libertad y la independencia;

10. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de la situación en el Territorio y prevea la creación de un subcomité de Omán;

11) *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, tome las medidas procedentes para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y que le presente un informe al respecto en su vigésimo tercer período de sesiones.

1627a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1967.

2311 (XXII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes pertinentes del Secretario General⁸ y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y, en particular, el párrafo 1 de la Declaración y el quinto párrafo del preámbulo de la resolución,

Considerando que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, las Naciones Unidas hacen recomendaciones para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados,

Recordando además sus resoluciones 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2107 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2151 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, en las que pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los organismos especializados interesados que aumenten la asistencia económica, social y humanitaria a los refugiados procedentes de territorios coloniales,

Tomando nota del hecho de que los movimientos de liberación nacional de algunos territorios coloniales de Africa han pedido a los organismos especializados asis-

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. XIII.

⁷ *Ibid.*, tema 70 del programa, documento A/6909.

⁸ *Ibid.*, tema 66 del programa, documento A/6825.

⁹ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. I, sec. VIII y anexo III; cap. V, anexo.